



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2018 - 003

VISTO:

1. La aprobación efectuada por el Consejo de Docencia sobre la modificación orgánica de los Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado de las Facultades de Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Físicas y Matemáticas, que constan de los antecedentes adjuntos, conforme lo previsto en el artículo 57 N°3 del Reglamento Orgánico, cuyo texto fue aprobado por Decreto U. de C. N° 2015-098 de 23 de septiembre de 2015.
2. El conocimiento que de la modificación tuvo el Consejo Académico en sesión de 28 de diciembre de 2017.
3. Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Sanciónase la aprobación de los Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado de las Facultades de Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Físicas y Matemáticas, que constan de los antecedentes adjuntos y que forman parte del presente Decreto.

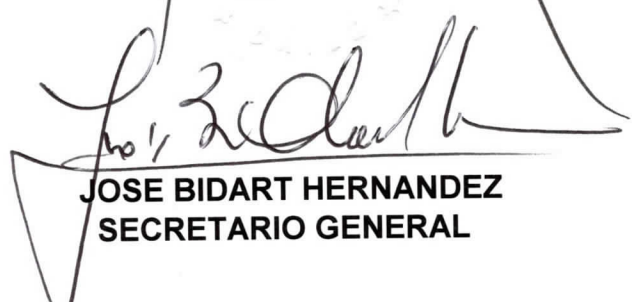
Un ejemplar de cada uno de los citados Reglamentos se rubricará conforme por el Secretario General en cada una de sus hojas y se archivará respectivamente, en las Facultades de: Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y, Ciencias Físicas y Matemáticas; y en la Dirección de Docencia.

Transcribáse a los Vicerrectores; a los Decanos de las Facultades de: Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Físicas y Matemáticas; a los Directores de: Docencia y Personal; al Contralor, a la Abogada Jefe de Asesoría Jurídica; y a la Oficina de Partes y Archivo. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 09 de enero de 2018.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.


JOSE BIDART HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

**REGLAMENTO INTERNO DE DOCENCIA DE PREGRADO
DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento Interno es complementario al Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción (R.G.D.P.) vigente y establece las normas específicas por las cuales se regirán tanto los/las estudiantes de esta Facultad, como de otras que cursen asignaturas en la Facultad de Medicina.

Artículo 2º. Ante las situaciones no contempladas en el presente Reglamento prevalecerán las disposiciones del R.G.D.P.

Artículo 3º. Las carreras que se dicten en la Facultad de Medicina son conducentes a la obtención del grado de Licenciado/a y Título Profesional de la respectiva carrera.

Este último, sólo se podrá otorgar a quien haya obtenido el grado de Licenciado/a previamente y que cumpla con los requisitos de titulación de la respectiva carrera.

Artículo 4º. Sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro se produzcan, actualmente la Facultad de Medicina imparte 5 carreras:

1. Fonoaudiología
2. Kinesiología
3. Medicina
4. Obstetricia y Puericultura
5. Tecnología Médica.

Artículo 5º. Una hora docente corresponde a una sesión de docencia teórica de 45 minutos.

Artículo 6º. Un crédito corresponde a una hora docente de actividades en modalidad teórica, o dos horas docentes de práctica en función de su complejidad.

Se entenderá por docencia teórica a la actividad académica presencial o virtual desarrollada con el/la estudiante en forma individual o grupal, clases magistrales y/o seminarios.

Se entenderá por docencia práctica a la actividad académica presencial desarrollada con el/la estudiante en forma individual o grupal con atención de usuario real o virtual, tales como: práctica clínica, talleres, casos clínicos, simulación y/o laboratorio.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

Artículo 7°. DEL CONSEJO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD.

Este Consejo estará integrado por el/ o la Vicedecano/a quien lo preside, el/la Secretario/a Académico/a y los/las Jefes/as de Carrera. En el caso de que el/la Vicedecano/a sea también Jefe/a de Carrera, el Consejo de la respectiva carrera elegirá un representante para integrar este Consejo.

A proposición del/de la Vicedecano/a podrá convocarse al Consejo de Docencia de Pregrado de la Facultad a uno o más invitados en calidad de asesores. Podrá convocarse, además, a representantes de los Centros de Estudiantes en calidad de informantes, si el Consejo en su mayoría lo considera pertinente.

El Consejo contará con un marco de referencia que explicita condiciones para su funcionamiento: calendario de reuniones, plan de trabajo del año, sistema de registro de actas. Para sesionar necesitará a lo menos el 60% de sus integrantes y para adoptar acuerdos, la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 8°. Serán funciones del CONSEJO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD:

1. Apoyar los procesos de elaboración de los reglamentos y normativas que regulan la docencia de pregrado, la movilidad estudiantil y las ayudantías al interior de la Facultad.
2. Proponer iniciativas de perfeccionamiento docente del cuerpo académico de la Facultad.
3. Asesorar planes y proyectos de desarrollo de recursos para la docencia y el aprendizaje.
4. Impulsar criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de la docencia de pregrado al interior de la Facultad.
5. Asesorar al/la Vicedecano/a en cualquier situación no establecida en este reglamento.
6. Propiciar la implementación y difusión de prácticas vinculadas a los proyectos de docencia desarrollados a nivel de Carreras y Facultad.
7. Colaborar en la formulación de políticas de vinculación asistencial-docente, participar en la operacionalización y supervisión del cumplimiento de los acuerdos asociados a la gestión de los campos clínicos.
8. Emitir un informe semestral respecto de la marcha de la docencia de pregrado, información que se remitirá al/la Decano/a para su difusión a nivel de Consejo de Facultad.

Artículo 9°. DEL CONSEJO DE CARRERA Y SU FUNCIONAMIENTO.

En cada carrera que se dicte en cada Campus de la Universidad existirá un Consejo de Carrera.

SECRETARIO GENERAL

1. El Consejo de Carrera de la carrera de Fonoaudiología estará integrado por el/la Jefe/a de Carrera quien lo preside, tres profesores/as de la Facultad adscritos a la carrera, dos profesores/as de otras Facultades y tres representantes estudiantiles.
2. El Consejo de Carrera de la carrera de Kinesiología estará integrado por el/la Jefe/a de Carrera quien lo preside, siete profesores/as de la Facultad adscritos a la carrera, dos profesores/as de otras Facultades y cuatro representantes estudiantiles.
3. El Consejo de Carrera de la carrera de Medicina estará integrado por el/la Jefe/a de Carrera quien lo preside, por un/a profesor/a de cada Departamento de la Carrera excluyendo a los/las Directores/as, por dos profesores/as de otras Facultades y cuatro representantes estudiantiles.
4. El Consejo de Carrera de la carrera Obstetricia y Puericultura estará integrado por el/la Jefe/a de Carrera quien lo preside, tres profesores/as de la Facultad adscritos a la carrera, dos profesores/as de otras Facultades y tres representantes estudiantiles.
5. El Consejo de Carrera de la carrera de Tecnología Médica estará integrado por el/la Jefe/a de Carrera quien lo preside, el/la docente coordinador/a de cada una de las menciones, dos docentes de la facultad adscritos a la carrera, dos profesores/as de otras Facultades y tres representantes estudiantiles.

"Los/las académicos/as integrantes del Consejo de Carrera serán designados/as por el/la Decano/a a proposición del/la Jefe/a de Carrera respectivo y durarán tres años en el cargo".

Los/las estudiantes participantes en el Consejo de Carrera deben ser elegidos/as por sus Centros de Estudiantes, durarán en su nominación un año, con posibilidad de reelección.

A proposición del/de la Jefe/a de Carrera, el Consejo de Carrera podrá conformar comisiones de trabajo para facilitar su función e incorporar en los grupos de trabajo a los/las Profesores/as Encargados/as de Nivel, de Mención y miembros de la comunidad estudiantil en calidad de asesores según corresponda, sea esto en forma transitoria o permanente.

El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los/las estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un/a representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado/a y si se trata de un/a académico/a recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el/la Jefe/a de Carrera, quien la comunicará al inicio de cada semestre a cada miembro, al/la Vicedecano/a de la Facultad y al/la Director/a de Docencia. La convocatoria la hará

el/la Jefe/a de Carrera, con al menos una semana de antelación, y en esta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar.

Los/las integrantes del Consejo, el/la Director/a de Docencia y el/la Vicedecano/a, podrán pedir al/la Jefe/a de Carrera la incorporación de puntos a la tabla hasta el día previo al envío de la Convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el/la Jefe/a de Carrera deberá enviar a los integrantes, al/la Vicedecano/a y al/la Director/a de Docencia.

Artículo 10°. Serán funciones del CONSEJO DE CARRERA.

Las funciones específicas del Consejo de Carrera y los quórum para tomar acuerdos serán los descritos en el Art. 8° bis del R.G.D.P.

- 1) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la Carrera.
- 2) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- 3) Actualizar la pertinencia de los requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- 4) Evaluar los resultados obtenidos por los/las estudiantes.
- 5) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- 6) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de las asignaturas a los/las estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.
- 7) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- 8) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- 9) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- 10) Conocer los resultados de la Evaluación Docente de los/las profesores/as de la carrera realizada por los/las estudiantes.
- 11) Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Artículo 11°. DEL COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

En cada Carrera habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, que estará integrado por el/la Jefe/a de Carrera que lo preside, por a lo menos dos docentes elegidos/as por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno/a de los/as representantes estudiantiles ante ese mismo Consejo con derecho a voz y voto.

Los/las académicos/as integrantes del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles durarán en su nominación 3 años y podrán ser reelegidos.

Este Comité podrá apoyarse con las asesorías de nivel institucional (DISE) y de facultad para ir abordando las problemáticas y trabajando las vulnerabilidades académicas y psicosociales de los/las estudiantes.

El/la estudiante participante en el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles,

durará en su nominación un año, con posibilidad de reelección.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 12°. Serán funciones del COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES:

1. Analizar y resolver las distintas solicitudes presentadas por los/las estudiantes.
2. Solicitar informe escrito de situaciones especiales de estudiantes, a los/las docentes, a las distintas unidades como: Servicio de Salud Estudiantil, Servicio de Asistencialidad, y otras existentes intra o extra universitarias cuando se requiera, a través de Secretaría Académica.
3. Resolver en primera instancia las solicitudes de continuación de estudios.
4. Resolver en primera instancia toda aquella situación relacionada con el cumplimiento del respectivo Plan de Estudios no contemplada en este reglamento, lo que deberá ser sancionado de manera definitiva por el/la Vicedecano/a.
5. Decidir sobre las facilidades a otorgar a los/las estudiantes que se acogieron al artículo 33 del R.G.D.P., para la finalización de las asignaturas inscritas.
6. Analizar toda aquella situación de los/as estudiantes no contemplada en este Reglamento.
7. Cumplir con toda otra función que el Consejo de Carrera le asigne, especialmente en el ámbito de la anticipación y prevención de las causas de bajo rendimiento y deserción estudiantil.

Artículo 13° DE LA JEFATURA DE CARRERA.

Habrà un/una Jefe/a de Carrera en cada Campus en que ella se dicte, que deberá pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de los/las profesores/as adscritos/as a ella.

Será designado/a por el/la Decano/a respectivo/a, con conocimiento del Consejo de Carrera, debiendo cumplir el perfil que al efecto propondrá el mismo Consejo.

Artículo 14° Serán funciones DEL/DE LA JEFE/A DE CARRERA:

1. Supervisar y coordinar la ejecución de las actividades de docencia, velar por el cumplimiento del reglamento respectivo e informar a los estudiantes sobre dichas actividades.
2. Informar al/la Vicedecano/a y Director/a de Departamento cuando corresponda, sobre las materias relacionadas con la Carrera.
3. Informar al/la Vicedecano/a y/o Director/a del Departamento cuando corresponda, sobre el cumplimiento de las obligaciones docentes de sus integrantes.
4. Solicitar frente a situación irregular de salud física, mental, etc. del/de la alumno/a, antecedentes detallados a los/las profesores/as y al/la estudiante involucrado/a, los cuales serán estudiados y analizados, y según sea la situación podrá:

- a. Presentar el caso al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera respectiva.
- b. Referir al/la estudiante al Servicio de Salud Estudiantil en forma oportuna para que sea evaluado/a por la instancia médica y/o social, a través de Secretaría Académica de la Facultad.
- c. Realizar un seguimiento de la evolución de la problemática presentada por el/la alumno/a, ya sea solicitando informes parciales a la instancia que corresponda como también entrevistando al/la estudiante periódicamente.
5. Informar al/la Vicedecano/a y al/la Director/a de Departamento cuando corresponda de cualquier situación que involucre a estudiantes y docentes que hubiesen actuado deshonestamente o hubiesen faltado a la ética.
6. Informar al/la Decano/a, Vicedecano/a y al/la Director/a de Departamento cuando corresponda de la constitución y acuerdos de funcionamiento del Consejo de Carrera y del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
7. Participar en los procesos de monitoreo de la calidad de la docencia impartida, proceso de autoevaluación, acreditación e innovación curricular.
8. Facilitar el proceso de convalidación, revalidación, validación y reconocimiento de contenidos de asignaturas.
9. Participar en los procesos que implican selección de estudiantes, como por ejemplo, alumno/a ayudante, intercambio estudiantil, etc.
10. Velar por el cumplimiento de las normativas de protección de riesgos de salud ocupacional.

Artículo 15°. DEL/LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE NIVEL Y PROFESOR/A COORDINADOR/A DE MENCION.

De acuerdo al criterio de avance del/a alumno/a en el plan curricular de una carrera, ésta se organiza en niveles y/o ciclos conformados por asignaturas. Las menciones de una carrera corresponden a la orientación específica de un área de futuro desempeño profesional.

Las Carreras contarán, para cada nivel, con un/a Profesor/a Encargado/a de Nivel nombrado/a por el/la Director/a de Departamento correspondiente o a proposición del/la Jefe/a de Carrera. Para el caso de Carreras que se impartan con menciones, se reconocerá la figura del/a Coordinador/a de Mención, quien asumirá las funciones del/la Profesor/a Encargado/a de Nivel.

Artículo 16°. Serán funciones DEL/DE LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE NIVEL Y/O COORDINADOR/A DE MENCION:

1. Coordinar con los/las Encargados/as de Asignatura todas las actividades del nivel.
2. Elaborar un calendario de actividades académicas de todo el nivel de acuerdo al calendario académico de la Universidad.
3. Llevar a cabo a lo menos dos reuniones durante el semestre con los/las profesores/as de las asignaturas del nivel, para evaluar la marcha de los Programas y analizar los problemas comunes que puedan presentarse en las diferentes asignaturas.

SECRETARIO GENERAL

4. Emitir actas de las reuniones de nivel y remitirlas a la Jefatura de Carrera.
5. Informar por escrito de eventuales problemas a la Jefatura de Carrera.
6. Informar acerca de la coordinación y desarrollo de las asignaturas del nivel, cuando la Jefatura de Carrera lo solicite.
7. Hacer llegar al/la Jefe/a de Carrera el nombre del/de la Delegado/a de Estudiantes del Nivel a inicio de cada año académico.
8. Monitorear a los estudiantes en situación irregular o especial manteniendo informado al/la Jefe/a de Carrera.

Artículo 17º. DEL/LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE ASIGNATURA.

Cada asignatura contará con un/a Profesor/a Encargado/a y un Profesor/a Alternativo/a, nombrados por el/la Director/a del Departamento. El/la Profesor/a Alternativo/a reemplazará al/la Profesor/a Encargado/a cuando sea necesario y colaborará con él/ella en el desarrollo de la asignatura.

Artículo 18º. Serán funciones DEL/DE LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE ASIGNATURA:

1. Coordinar el trabajo de los/las profesores/as participantes en la asignatura.
2. Recibir oficialmente a los/las estudiantes al comienzo de la asignatura dando a conocer el Programa normalizado y el Syllabus debidamente actualizado. Esta información deberá estar disponible en la plataforma institucional.
3. Entregar al/la Jefe/a de Carrera el Programa de la asignatura normalizado y el Syllabus debidamente actualizado.
4. Informar la carga docente efectiva de cada profesor/a participante en la asignatura al/la Director/a de Departamento cuando corresponda.
5. Asignar tareas por escrito al/la Profesor/a Alternativo/a.
6. Supervisar el registro y control de asistencia y permanencia de los/las estudiantes en las actividades prácticas.
7. Supervisar el cumplimiento y desarrollo del Programa, en los plazos establecidos en el calendario académico.
8. Realizar reuniones sistemáticas con los/las profesores/as participantes de la asignatura (idealmente antes del inicio, durante y al término de la misma) y llevar actas de ellas.
9. Realizar una evaluación de la asignatura entregando un informe de gestión incluyendo propuesta de mejoramiento a la jefatura de carrera.
10. Fijar y comunicar un horario compatible con el/la estudiante para la atención de éste y para la revisión de evaluaciones y formar parte de la Comisión que al efecto se conforme por el Vicedecano, para resolver tales evaluaciones, de acuerdo con el artículo 24 del R.G.D.P.
11. Solicitar en caso necesario informes a cada profesor/a participante de la asignatura, en relación al desarrollo de ésta o a cualquier problema que se presente.
12. Atender y solucionar los problemas académicos y/o administrativos de los/las estudiantes de la asignatura.
13. El/la Profesor/a Encargado/a de Asignatura y/o el/la Profesor/a Alternativo/a serán responsables de hacer cumplir todos los aspectos del proceso de evaluación,

incluyendo el envío oportuno de actas a Dirección de Departamento para ser remitidos a Secretaría Académica.

14. Recibir las observaciones o reclamos de los/las profesionales de la salud derivados de problemas conductuales o administrativos de los/las estudiantes.
15. Comunicar a los servicios clínicos y a los centros de salud externos, oportunamente, la fecha de inicio de las actividades y la nómina de estudiantes y profesores/as en cada semestre según indicaciones de la Unidad de Coordinación Campos Clínicos.
16. Informar oportunamente a los servicios clínicos y a los centros de salud la ausencia de algún/a profesor/a o la suspensión de actividades asistenciales.
17. Revisar y actualizar los Programas y Syllabus de las asignaturas con los/las docentes participantes de acuerdo a las políticas de pregrado de la Facultad y los acuerdos del Consejo de Carrera, además podrá solicitar si así lo requiere el material utilizado con los/las estudiantes a los/las docentes participantes a través del/la Director/a del Departamento.
18. Informar por escrito al/la Director/a de Departamento y al/la Jefe/a de Carrera, al final del período lectivo, sobre el desarrollo de la asignatura.
19. En caso de estudiantes que actúen deshonestamente o falten a la ética, el/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura deberá emitir un informe por escrito de los hechos dirigido a la Jefatura de Carrera.

Artículo 19°. DEL/LA PROFESOR/A COLABORADOR/A DE LA ASIGNATURA.

Todo docente que participe directamente en una asignatura, además del/la Profesor/a Encargado/a y el/la Profesor/a Alterno/a, será profesor/a colaborador/a de la asignatura.

Cada asignatura idealmente debe contar con más de un/a Profesor/a Colaborador/a, nombrados por el/la Director/a del Departamento.

Cada asignatura puede contar con Alumno/as Ayudantes, los cuales postularán según el Reglamento Alumno/a - Ayudante de la Facultad de Medicina.

Cada asignatura puede contar con alumno/a de Postítulo o Postgrado en calidad de Ayudantes - Profesionales los cuales serán convocados según el Reglamento de Postgrado y Especialidades de la Salud de la Facultad de Medicina y/o según definiciones del Programa de la especialidad o postgrado.

Artículo 20°. Serán funciones DEL/DE LA PROFESOR/A COLABORADOR/A DE LA ASIGNATURA:

1. Llevar un adecuado control de asistencia y permanencia de los/las estudiantes en las actividades descritas en el Programa y Syllabus de la asignatura.
2. Cumplir con las actividades de su responsabilidad en el Programa y Syllabus, en los plazos establecidos en el calendario académico.
3. Entregar al/la Profesor/a Encargado/a de asignatura una copia del material de apoyo y de la bibliografía a utilizar.
4. Entregar las evaluaciones parciales en los plazos correspondientes al/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura.

5. Informar a los/las estudiantes las calificaciones parciales en los tiempos correspondientes según R.G.D.P.
6. Fijar y comunicar un horario para la atención de los/las estudiantes.
7. El/la profesor/a que detecte en un/a estudiante un rendimiento académico deficiente, problemas vocacionales, de salud física, mental o una descompensación de una enfermedad crónica, hará llegar un informe escrito en forma oportuna y confidencial en primera instancia al/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura quien a su vez lo enviará a la Jefatura de Carrera correspondiente.
8. En caso de que el/la estudiante tenga una conducta reñida con los principios éticos, el/la profesor/a deberá emitir un informe por escrito al/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura.
9. Participar en la evaluación de los logros y desarrollo de la asignatura y acercar propuestas relacionadas con la misma.

Artículo 21º. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA.

En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación formada por, a lo menos, tres profesores/as designados/as por el/la Director/a de Departamento, uno/a de los/as cuales será el/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura y/o el/la Profesor/a Alterno/a. En el caso de asignaturas de prestación de servicios, podrá integrarse a la Comisión de Evaluación, un/a docente perteneciente a la Facultad a la que están adscritos los/as alumno/as, el/la que será designado/a por el/la Vicedecano/a respectivo.

Artículo 22º. ACERCA DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Evaluación quienes estarán bajo la coordinación y responsabilidad final del/de la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura, deberán organizar en conjunto, el sistema de evaluación de la asignatura, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje de la asignatura. Deberán suscribir el Acta de Notas correspondiente.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

Artículo 23º. DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIA.

En aquellas actividades que requieren asistencia obligatoria, ésta debe registrarse en un documento formal y oficial a cargo del Encargado de Asignatura, sea este instrumento: un cuaderno, una hoja de registro de asistencia o un documento similar.

En el caso de inasistencia por razones de salud, se aceptarán sólo aquellas

que se justifiquen mediante licencias médicas visadas por el Servicio de Salud Estudiantil. El plazo para presentar las licencias será dentro de cinco días hábiles a contar de la fecha de inicio de la licencia.

La licencia médica visada por el Servicio de Salud Estudiantil constituye una excusa válida de inasistencia a cualquier actividad académica.

La licencia médica sólo permitirá al/la alumno/a recuperar las actividades obligatorias, en ningún caso omitirlas.

Artículo 24°. DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA.

1. ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

- a) El régimen de asistencia a las clases teóricas de las carreras de la Facultad de Medicina será definido por el Encargado de Asignatura en conjunto con el jefe de carrera y deberá estar consignado en el Syllabus de la asignatura correspondiente.
- b) Todas las actividades en modalidad grupal, como: seminarios, talleres, debates, ABP u otros, o en modalidad individual como: conferencia experto, laboratorios, observaciones participantes y/o in situ, tienen asistencia obligatoria en un 100%.
- c) La asistencia a actividades prácticas o clínicas en servicios asistenciales tales como: pasantías, estadías, rotaciones u otra similar, requieren un 100% de asistencia.

2. DE LA RECUPERACIÓN DE INASISTENCIAS.

Cada Syllabus de asignatura deberá especificar la modalidad de la recuperación y señalar las actividades no recuperables.

La actividad de recuperación puede ser individual o grupal.

Para la planificación de la recuperación de las actividades no realizadas, el/la estudiante deberá tomar contacto con el/la Profesor/a Encargado/a de asignatura en un plazo no mayor a cinco días hábiles una vez finalizado el período de licencia o superado el impedimento. Si esto no ocurriese, el/la estudiante quedará bajo el concepto de NCR.

No serán recuperables las actividades académicas que siendo requisito de las asignaturas, requieran un tiempo prolongado u otro impedimento para su recuperación. No obstante, cada situación podrá ser revisada por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles a petición del/a estudiante y/o Profesor/a Encargado/a de la asignatura según fuere el caso.

Artículo 25°. DE LAS EVALUACIONES, APROBACIÓN, REPROBACIÓN, NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Los/las estudiantes que obtengan Nota Final 4,0 o más en la escala de 1-7 aprobarán la asignatura.

Se entenderá por "Nota Final", la obtenida como el promedio ponderado de las distintas evaluaciones incluido el Examen Final cuando corresponda.

Las evaluaciones se realizarán por medio de diversas modalidades, instrumentos de evaluación y escalas de medición de rendimiento cuantitativo o cualitativo; mediante pruebas, informes, trabajos especiales, interrogaciones parciales, tareas, certámenes, exámenes, u otras formas de evaluación escrita u oral, lo que deberá ser consignado en el Syllabus de cada asignatura.

La modalidad y porcentaje de evaluación deberá estar consignado en el Syllabus de la asignatura y debe seguir las disposiciones del Reglamento General de Docencia de Pregrado.

Todas las evaluaciones deberán contar con una pauta estandarizada y preestablecida.

Los estudiantes que para rendir una evaluación obtengan o faciliten información en forma ilícita o por medios no autorizados por el/la profesor/a, podrá ser calificado/a con la nota mínima (uno). Si dicha acción involucra gran parte del instrumento desarrollado fuera del aula y es requisito de aprobación en la asignatura, tales como proyectos, trabajos grupales u otros, el/la estudiante podrá ser calificado/a con NCR.

Artículo 26°. DEL EXAMEN.

De las asignaturas teóricas: Las asignaturas teóricas podrán contemplar un examen debiendo encontrarse consignado en el Syllabus respectivo. Este examen se define como una evaluación final que abarca la totalidad de los contenidos de la asignatura y tendrá una ponderación de 30% y el 70% restante, será de todas las evaluaciones anteriores.

De las asignaturas clínicas: Todas las asignaturas clínicas deben contemplar un examen. Este examen se define como una evaluación final que abarca la totalidad de los contenidos de la asignatura y tendrá una ponderación de 30% y el 70% restante, será de todas las evaluaciones anteriores.

El examen de las asignaturas teóricas o clínicas podrá ser oral o escrito, examen clínico objetivo estructurado (ECO), u otro, público o privado, debidamente estandarizado, la modalidad deberá estar consignada en el Syllabus de la asignatura.

Si se opta por evaluación oral, la Comisión de Examen deberá estar presente durante todo el proceso.

Artículo 27°. DE LAS ASIGNATURAS QUE NO CONTEMPLAN EXAMEN.

Las asignaturas semestrales que no consideren examen, deberán contemplar como mínimo 2 evaluaciones parciales y una evaluación global, la evaluación global deberá tener una ponderación de un 30% de la Nota Final.

Las asignaturas de régimen anual tendrán como mínimo cuatro evaluaciones parciales y la evaluación global, y esta última deberá tener una ponderación de un 30% de la Nota Final.

Artículo 28°. DE LAS ASIGNATURAS QUE CONTEMPLAN EXAMEN.

En el proceso de evaluación de las asignaturas que contemplen examen, se entenderá por "Nota de Presentación", el promedio ponderado obtenido de las distintas evaluaciones excluyendo el examen.

Todas las asignaturas podrán contemplar la alternativa de eximir a los/las estudiantes del examen, lo que deberá quedar debidamente consignado en el Syllabus de la asignatura.

La "nota de eximición" del examen será determinada por cada Consejo de Carrera y consignada en el Syllabus respectivo. No obstante lo anterior, esta nota de eximición no podrá ser inferior a 5,5.

Los/las estudiantes que obtengan una nota inferior a 4.0 en el promedio de las evaluaciones parciales teóricas de las asignaturas clínicas deberán rendir el examen.

Artículo 29°. DE LA APROBACION DE ASIGNATURAS CLINICAS.

Los/las estudiantes aprobarán las asignaturas clínicas luego de:

- Haber cumplido el 100% asistencia a las actividades prácticas.
- Haber cumplido todos los requisitos de las prácticas de las asignaturas, establecidos en el Syllabus respectivo.
- Haber rendido todas las evaluaciones programadas de la asignatura. En casos justificados de inasistencia, el/la estudiante podrá solicitar al/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura la recuperación de dicha evaluación en la modalidad y en la fecha que él/ella determine.

Artículo 30°. DE LA EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN.

La Nota Final de las asignaturas podrá modificarse mediante una Evaluación de Recuperación, conforme al Art. 21 del Reglamento General de Docencia de Pregrado.

Esta evaluación considerará todos los contenidos de la asignatura. Su ponderación será de 30% y el 70% restante, corresponderá al promedio de las evaluaciones previas incluido el examen si corresponde.

La modalidad deberá estar consignada en el Syllabus.

La Nota Final de la asignatura a registrar en el Acta de Notas, será el promedio ponderado obtenido después de rendida la Evaluación de Recuperación.

No serán objeto de evaluación de recuperación las actividades académicas que por sus características requieran de un tiempo prolongado para su ejecución, tales como: laboratorios, talleres, proyectos, memorias, seminarios, actividades clínicas, entre otras.

Perderán todo derecho a Evaluación de Recuperación, aquellos/as estudiantes que estén en condición NCR respecto de los requerimientos de aprobación de la asignatura.

Artículo 31º. DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES.

En caso de inasistencia a una evaluación o a alguna actividad obligatoria se aplicará el Reglamento General de Docencia de Pregrado vigente.

En el caso de inasistencia por razones de salud, se aceptarán sólo aquellas licencias visadas por el Servicio de Salud Estudiantil.

En casos justificados de inasistencia, el/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura decidirá modalidad y fecha de realización de la actividad. Si no es posible repetir la misma actividad, buscará una modalidad equivalente. El/la alumno/a contará con cinco días hábiles para coordinar con el/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura, la fecha de realización de la actividad, constados desde la finalización del período de licencia o superado el impedimento. En caso que el/la alumno/a no asista a la actividad se le calificará con el concepto NCR.

La evaluación realizada por una inasistencia, no resta el beneficio al/la alumno/a de la Evaluación de Recuperación.

Artículo 32º. DEL CONOCIMIENTO DEL/LA ESTUDIANTE DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

El/la estudiante tendrá derecho a conocer sus evaluaciones corregidas y aclarar sus dudas ante el/la profesor/a, por medios escritos u otros.

Los/as profesores/as deben dar a conocer las calificaciones y pautas de corrección a los estudiantes en un plazo máximo de diez días hábiles contado desde la fecha en que se realizó la evaluación. (R.G.D.P).

El/la estudiante tendrá un plazo de 5 días hábiles para ejercer el derecho señalado, en los horarios estipulados para la atención de estudiantes, el cual será comunicado por el Profesor/a Encargado/a de la Asignatura en el momento de informar las calificaciones. Vencido este período, se confeccionará el Acta de Notas, la que no podrá tener enmiendas.

Artículo 33º. DE LA BAJA ACADÉMICA.

El/la alumno/a perderá el derecho a continuar estudios en las siguientes situaciones académicas:

1. Haber aprobado un promedio de créditos semestral inferior a 16 que se indica para cada Carrera.

El promedio de créditos del/la alumno/a se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia en la carrera.

El promedio semestral mínimo por carrera será el siguiente:

Medicina: 9 créditos; Obstetricia y Puericultura: 5 créditos; Fonoaudiología: 5 créditos; Tecnología Médica: 5 créditos y Kinesiología: 5 créditos.

2. Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria con las excepciones que establece el R.G.D.P en su artículo 27.

Artículo 34°. BAJA POR NO INSCRIPCIÓN.

Los alumnos que estando habilitados para inscribir asignaturas no lo hagan dentro del periodo correspondiente perderán el derecho a continuar estudios como también la calidad de alumno de pregrado de la Universidad de Concepción, a menos, que en el periodo lectivo anterior hayan inscrito una o más asignaturas anuales.

CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 35°. Los/as alumnos(as) en situación de Baja por no Inscripción podrán solicitar, en un plazo máximo de un año, la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, el que previo estudio de los antecedentes resolverá dicha solicitud. Se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.

Solamente en tres oportunidades, los alumnos en situación de Baja Académica podrán solicitar en un plazo máximo de un año, la continuación de estudios, ante las siguientes instancias:

La primera solicitud ante el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, quien resolverá en un plazo no superior a 10 días. De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución. De esta resolución podrá apelarse al Decano de la Facultad.

La segunda solicitud ante el Vicedecano quien resolverá en un plazo no superior a 10 días hábiles. De lo resuelto por el Vicedecano, se podrá recurrir al Decano, dentro del quinto día hábil.

La tercera solicitud ante el Decano quien resolverá en un plazo no superior a 10 días hábiles.

En forma excepcional y por única vez, dentro del quinto día hábil, de lo resuelto por el Decano se podrá recurrir fundadamente al Vicerrector de la Universidad, quien podrá aprobar por gracia, la solicitud de continuación de estudios.

Artículo 36°. DE LA SUSPENSIÓN Y REINCORPORACION DE ESTUDIOS.

El/la estudiante podrá suspender estudios por un período máximo de tres (3) años.

El/la estudiante que solicite su reincorporación para iniciar el Internado, habiendo suspendido estudios por más de 4 semestres consecutivos, y que no sobrepase seis semestres, deberá rendir y aprobar un examen de suficiencia, el que será definido por el Comité de Docencia de cada carrera y calificado con el concepto de "Aprobado" o "No aprobado".

Si dicho examen es calificado como "No aprobado", el/la estudiante no podrá iniciar el o los Internados, debiendo rendir el examen en un plazo no inferior a dos meses y podrá repetir este examen de suficiencia las veces que sea necesario hasta su aprobación, en el plazo máximo considerado en el Reglamento General de Docencia de Pregrado, es decir, 3 años calendario.

Artículo 37°. DE LA SUSPENSION DE ESTUDIOS POR RAZONES DE SALUD O CONDICIÓN FÍSICA INCOMPATIBLE.

Si un/a alumno/a presenta salud o condición física incompatible con la Carrera, se le suspenderá el derecho a continuar estudios. La decisión en esta materia, previo informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles corresponderá al/la Decano/a en resolución fundada, lo que será informado al/la Vicerrector/a Académico/a y a UDARAE para su registro en el SAC.

Artículo 38°. DE LA INTERRUPCION TEMPORAL DE ESTUDIOS POR EMBARAZO.

Sin perjuicio de lo especificado en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad, las alumnas que durante el semestre académico presenten un embarazo y realicen cursos que incluyan experiencias clínicas, deberán presentar en la Jefatura de Carrera, certificación médica que indique la edad gestacional y condición fisiológica del embarazo.

Las alumnas que presenten un embarazo no podrán realizar cursos que incluyan un horario de más de 8 horas y prácticas clínicas en las que se exponen a enfermedades infectocontagiosas, radiación, agentes contaminantes y cualquier otra condición que pudiera dañar al embrión o feto; el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles junto con el/la profesor/a a cargo de la Asignatura evaluará la factibilidad de recuperación de las actividades pendientes, otorgándole nuevos plazos o derivando las actividades a un próximo período lectivo, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos de aprendizaje.

Sin perjuicio de lo anterior, toda alumna embarazada no podrá realizar cursos que incluyan experiencia en Servicios Clínicos, cualquiera que sea, después de las 34 semanas de gestación. Y no podrá reincorporarse hasta cuatro semanas después del nacimiento.

Cualquier situación especial debe ser resuelta por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

Artículo 39°. DEL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDOS DE ASIGNATURAS.

Los/as alumno/as regulares podrán solicitar al/la Vicedecano/a, dentro de los primeros treinta días del período respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de la asignatura acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado (Reglamento General de Docencia de Pregrado).

El/la Vicedecano/a previo informe del/la Jefe/a de carrera, resolverá dentro de un plazo de 15 días hábiles, la aceptación o rechazo de esta solicitud.

De ser aprobada la solicitud, el/la alumno/a/a deberá someterse a un examen de conocimientos relevantes que será rendido ante la Comisión de Evaluación y Examen de la asignatura. La Nota Final de la asignatura será el resultado del promedio de notas incluida la nota del examen de reconocimiento de contenido, en el porcentaje establecido por el profesor encargado de la respectiva asignatura y se consignará en el acta respectiva con la observación "REC" (reconocida).

Artículo 40°. DEL NUMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS INSCRITOS EN CADA CARRERA.

El/la alumno/a deberá inscribir y cursar un número de créditos igual o superior a ocho (8) créditos por semestre. Cualquier situación especial debe ser resuelta por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de cada carrera.

Artículo 41°. DEL INTERNADO.

El Internado es el período académico obligatorio en los estudios de las Carreras de la Facultad de Medicina y que se realiza una vez que el/la alumno/a/a ha cumplido todos los requisitos y ha obtenido el Grado de Licenciado/a en la respectiva Carrera.

El/la Interno/a es alumno/a de la Universidad, por lo tanto debe matricularse, inscribir sus asignaturas, cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Docencia de Pregrado, en el presente Reglamento, en el Reglamento de Internado y en el Programa y Syllabus de la/las asignaturas correspondiente al Internado y a sus rotaciones.

Se entenderá por "rotación" una unidad de práctica clínica que se realiza en el Internado.

SECRETARIO GENERAL

El Internado tendrá una duración de acuerdo a lo que establezca el Plan de Estudios vigente de cada carrera. Se desarrollará en un régimen de jornada completa, más los turnos de residencia y/o atención nocturna, sábados, domingos y días festivos que establezca el Programa de actividades.

Las actividades del Internado requieren jornada completa, por lo tanto, es incompatible con toda otra actividad que interfiera en el horario y obligaciones establecidas en el Programa, salvo las actividades académicas de articulación con postgrado.

El Internado se realizará en el o los establecimientos de salud que determine el/la Decano/a de la Facultad. Esta práctica podrá desarrollarse en uno o todos los servicios de cada establecimiento de salud según su acreditación académica y disponibilidad de cupos.

Durante el desarrollo de sus actividades, los/as internos/as deberán respetar los procedimientos administrativos y normas de conductas del establecimiento en que realizan su práctica.

Deberán acatar las disposiciones reglamentarias y disciplinarias que rijan en hogares, cabinas, alojamientos hospitalarios o universitarios.

En caso de incumplimiento, la sanción será determinada según lo establece el Reglamento de Normas de Conducta de Alumno/as vigente.

Artículo 42° DEL/LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE INTERNADO, LOS/AS PROFESORES/AS ENCARGADOS/AS DE ROTACION Y LOS/AS DOCENTES - GUÍA DE INTERNADO Y SUS FUNCIONES.

Cada carrera contará con un/a Profesor/a Encargado/a de Rotación/Internado y Docentes Guía de Internado.

El/la Profesor/a Encargado/a de Rotación/Internado tendrá las mismas funciones del/a profesor/a Encargado/a de asignatura según se señala en el presente reglamento y además las siguientes:

1. Colaborar en la gestión de la solicitud de los campos clínicos.
2. Realizar evaluaciones al término del semestre académico de los lugares de Internado.
3. Coordinar a los/las Docentes Guía de Internado.
4. Asesorar al profesional a cargo del o los/as alumnos/as frente a situaciones académicas o problemas de comportamiento personal-profesional del/a estudiante.
5. Asesorar al estudiante ante problemas de su Internado y de trabajos académicos exigidos.
6. Decidir junto a los/las docentes guía frente a situaciones de trabajo o problemas de conducta menos graves, el curso de acción cuidando que no se que alteren los objetivos finales y el desarrollo del Internado.

Artículo 43°. Serán funciones de los/las DOCENTES GUÍA Y PARTICIPANTES EN LAS ROTACIONES DE INTERNADO.

1. Tomar conocimiento de los objetivos, actividades, reglamentos y evaluación de la práctica clínica, determinados por el Departamento o Carrera que corresponda.
2. Programar el período de orientación del estudiante en servicio.
3. Supervisar el trabajo del/la estudiante en el transcurso de su Rotación de Internado.
4. Evaluar al/la estudiante según pauta enviada por el Departamento, debiendo ser informada al/la estudiante previo conocimiento del/la Docente Asesor.
5. Hacer firmar al/la alumno/a los resultados de las evaluaciones parciales y finales.
6. Remitir al/la Docente a cargo del Internado, la pauta de evaluación de la Rotación del/la alumno/a.
7. Exigir un comportamiento personal y académico del o la estudiante acorde al rol profesional que se espera de él/ella y los principios de la Universidad de Concepción.
8. Avisar oportunamente al Docente a cargo del Internado el no cumplimiento por parte del/la estudiante, quien junto con el/la Profesor/a Encargado/a de Asignatura, estudiarán la situación académica.
9. Asesorar al Alumno/a en la selección y ejecución de otros trabajos académicos.
10. Comunicar al/la docente guía, las inasistencias de los/las Internos/as y la forma de recuperación de horas.

Artículo 44°. DEL REGLAMENTO DE INTERNADO.

Cada carrera que contemple Internado, supone la existencia de un Reglamento Específico, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad como parte integrante del Plan de Estudio de la respectiva carrera y sancionado reglamentariamente por el Consejo Académico.

Artículo 45°. DE LA TITULACIÓN.

En cada Carrera se contemplará la normativa específica de Titulación, a través de un Reglamento Específico, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad como parte integrante del Plan de Estudio de la respectiva carrera y sancionado reglamentariamente por el Consejo Académico.

Artículo 46°. REQUISITOS DE UN PROMEDIO MÍNIMO PARA LOS CAMBIOS DE CARRERA (R.G.D.P.).

En caso que un/a alumno/a solicite un cambio de carrera dentro de la Universidad de Concepción, deberá tener el siguiente promedio ponderado en su carrera de origen:

Medicina	5,5
Obstetricia y Puericultura	5,5

Fonoaudiología	5,5
Tecnología Médica	5,5
Kinesiología	5,5

Artículo 47º. REQUISITOS DE UN PROMEDIO MÍNIMO PARA CURSAR CARRERAS SIMULTÁNEAS (R.G.D.P.).

En caso que un/a alumno/a solicite cursar carreras de la Universidad de Concepción en forma simultánea deberá tener el siguiente promedio ponderado en su carrera de origen:

Medicina	5,5
Obstetricia y Puericultura	5,5
Fonoaudiología	5,5
Tecnología Médica	5,5
Kinesiología	5,5

Artículo 48º. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO.

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el/la Decano/a dentro de la órbita de su competencia y previo informe del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera y del/la Vicedecano/a.

Artículo 49º. El presente Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad, se expresará a través de un sistema público actualizado de información del/la estudiante y se considerará conocido completamente al formalizar éste/a su matrícula.

Artículo 50º A las alumnas y alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el/la Vicedecano/a, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los/las representantes reconocidos/as por la Jefa o Jefe de Carrera o Director o Directora de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federaciones de los tres Campus y, en tiempo de recambio federativo, los miembros del respectivo TRICEL. Esta disposición también será aplicable a los alumnos o las alumnas que deben participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Las alumnas y alumnos podrán recurrir al Decano o Decana en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

----- oo00oo -----